

Edicto de notificación de sentencia

III.E.712

D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de Separación, bajo el n^o 18/93, a instancia de D^a Rosario Fernández Hernández, representada por la procuradora Sra. Dodero Solano, contra D. Manuel Borracheiro Muacho, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por mí D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia n^o 5 de Logroño, los presentes autos de juicio de separación conyugal n^o 18/93, a instancia de D^a Rosario Fernández Hernández, representada por la procuradora Sra. Dodero Solano y defendida por el letrado Sr. Morán Vélez, contra D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, declarada en estado procesal de rebeldía.

... FALLO.— "Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales D^a Regina Dodero de Solano, en nombre y representación de D^a Rosario Fernández Hernández, contra su esposo D. Francisco Borracheiro Muacho por la causa de incumplimiento de los deberes conyugales, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinan en ejecución de sentencia, si así se solicita. Y la ratificación de las medidas provisionales acordadas con anterioridad, a saber:

PRIMERA: La atribución de la guarda y custodia de las hijas menores de edad de los sujetos del expediente a D^a Rosario Fernández Hernández, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad sobre ellas.

SEGUNDA: La asignación del uso y disfrute del domicilio conyugal, así como el mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a D^a. Rosario Fernández Hernández, que residirá en dicha vivienda en compañía de las hijas.

TERCERA: El inventario del mobiliario y del ajuar doméstico existente en el domicilio conyugal, previo inventario, sus objetos personales y los de su exclusiva pertenencia.

QUINTA: Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, abonará a la demandante, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad mensual de 30.000 (treinta mil) pesetas, cuya suma será anualmente actualizada según los índices de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística.

SEXTA: Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro; las cuales podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Notifíquese, al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la misma Ley, y cúmplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1.985 de Uno de julio del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1.994 de 8 de noviembre. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a D. Manuel Borracheiro Muacho, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 15 de marzo de 1.995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación a juicio de faltas

III.E.713

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 5 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Faltas n^o 38/95, por hurto, en los que aparece como denunciado Gerardo Sáinz Sacristán, en ignorado paradero, por lo que, en resolución de esta fecha, recaída en el presente procedimiento, se ha acordado citar ante este Juzgado a Gerardo Sáinz Sacristán para el día 3 de abril de 1995, a las 10,15 horas, en concepto de denunciado, para asistir a la vista del juicio oral, advirtiéndole que deberá acudir con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, que, si reside en esta población y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponersele la sanción que fija la Ley; que el presunto culpable que resida fuera de la circunscripción de este Juzgado no tendrá obligación de asistir, al acto del juicio y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Y para que sirva de citación a Gerardo Sáinz Sacristán, y su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, expido el presente en Logroño a 15

de marzo de 1995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto emplazamiento

III.E.714

D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO-DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición n^o 510/91, seguidos a instancia del Banco Hispanoamericano, representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Marco Antonio Mombiela Calvo y D^a Eloisa Martínez Enrique, que se hayan en ignorado paradero, y en la cual se acuerda emplazar a dichos demandados para que en el término de nueve días hábiles, comparezcan en los autos, asistidos de letrado, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados en situación de rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento a referidos demandados, expido la presente.

Logroño, a 16 de marzo de 1.995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.715

D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO-DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 223/94, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Domingo Ortuño Iribarria y D^a Irene Martínez García, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Sra. Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia n^o 5 de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n^o 223/94 seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado D. José María Combarros y de la otra como demandados D. Domingo Ortuño Iribarria y D^a Irene Martínez García, sin domicilio conocido.

FALLO: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Domingo Ortuño Iribarria e Irene Martínez García, sin domicilio conocido hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de La Rioja de la cantidad de 1.046.595 (un millón cuarenta y seis mil quinientas noventa y cinco) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. DOMINGO ORTUÑO IRIBARRIA y D^a IRENE MARTINEZ GARCIA, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.716

D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO-DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio 419/94, a instancia de D. Tomás Martínez Ortiz contra D. José Miguel Martínez y D^a Serafina Vigo Lebaniegos, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de juicio de desahucio 419/94 seguidos ante este juzgado a instancia de D. Tomás Martínez Ortiz, representado por el procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, contra D. José Miguel Martínez y D^a Serafina Vigo Lebaniegos, sobre falta de pago de rentas de vivienda.

FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Tomás Martínez Ortiz, contra D. José Miguel Martínez y D^a Serafina Vigo Lebaniegos, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento entre ambas partes concertado, respecto del piso tercero letra B, de la casa número 1 de la calle Capitán